

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 027 -2021  
De 13 de Abric de 2021

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado: **ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, Y CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA AMPLIACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO JUAN DÍAZ, CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ (PARTE DOS)**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, cuyo representante legal es el señor JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-766-2490; se propone llevar a cabo el proyecto denominado: **ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, Y CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA AMPLIACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO JUAN DÍAZ, CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ (PARTE DOS)**;

Que en virtud de lo antedicho, el día 28 de septiembre de 2020, el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, a través de su representante legal, presentó el EsIA, categoría II, denominado: **ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, Y CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA AMPLIACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO JUAN DÍAZ, CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ (PARTE DOS)**; elaborado por DIOMEDES VARGAS, DIGNO ESPINOSA y JORGE CARRERA, personas naturales, debidamente inscritos en el Registro de Consultores que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las resoluciones: IAR-050-98, IAR-037-98 y IRC-006-03, respectivamente;

Que de acuerdo con el EsIA, el proyecto consiste específicamente en la limpieza de sedimentos del cauce fluvial de río Juan Díaz iniciando en el puente vehicular del Corredor Sur hasta la desembocadura del río. Además contará con las siguientes actividades:

- a. Limpieza y dragado de los sedimentos del cauce del río desde el puente del Corredor Sur hasta la salida al mar y su longitud es de aproximadamente 6k + 121.91m. Estos trabajos serán realizados por palas mecánicas y dragas montadas en barcazas para profundizar el cauce y dragar sedimentos y obstrucciones que tenga el río.
- b. Revestimiento con concreto en ambos márgenes y fondo de río abajo, debajo del puente del Corredor Sur.
- c. Conformación o perfilado de taludes para evitar derrumbes (de ser necesario y si la vegetación lo permite).
- d. Desarrollo de los planos constructivos y especificaciones técnicas.
- e. Aprobación de planos de obtención de permisos.
- f. Estudios para los trabajos correspondientes a la primera etapa.
- g. Pagos de cualquier impuesto aplicable.
- h. Construcción de la obra, de acuerdo con lo definido el pliego de cargo incluyendo, pero no limitándose a: toda obra civil, además de posibles afectaciones a sistema de distribución

de agua potable, sistemas eléctricos o telecomunicaciones y otros que se encuentren en el área de ejecución de la obra.

- i. Coordinación de instalación de equipos y maquinarias.
- j. Coordinación de instalación de equipos y maquinarias para la ejecución de la obra.
- k. Confección y entrega de los dibujos de “as-built”.

Que el proyecto utilizará áreas de botadero y área de oficina, patio de máquina y taller, las cuales son las mismas que se contemplaron y aprobaron en el EsIA, categoría II, denominado: “ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANO Y CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA AMPLIACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO JUAN DÍAZ, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ”, etapa uno (1), mediante Resolución No. DEIA-IA-013-2021, de 10 de marzo de 2021, donde el sitio para oficina, patio de máquinas y taller cuentan con un área de 3,342.89 m<sup>2</sup>, ubicada en la finca 61900, propiedad de INVERSIONES PASADENA, S.A., y el botadero cuenta con un área de 10 ha + 3, 253, ubicada en la finca 9823 propiedad de DESARROLLOS DE ALCAZARES, S.A.;

Que el proyecto se desarrollará en un alineamiento aproximado de 6k + 121.91m, sobre el cauce del río Juan Díaz, localizado dentro del corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL ALINEAMIENTO DEL PROYECTO (PARTE DOS)		
VERTICE	NORTE	ESTE
1	1000579,35	670745,97
2	1000592,42	670646,85
3	1000578,11	670548,20
4	1000554,82	670451,00
5	1000529,34	670354,30
6	1000510,68	670256,11
7	1000493,89	670157,55
8	1000423,69	670089,48
9	1000327,89	670063,69
10	1000236,04	670094,73
11	1000147,65	670136,22
12	1000065,42	670086,59
13	999971,45	670060,95
14	999873,29	670075,19
15	999777,85	670105,03
16	999682,84	670127,00
17	999583,35	670116,99
18	999491,73	670154,12
19	999410,69	670210,18
20	999351,36	670290,44
21	999285,69	670365,86
22	999213,95	670434,46
23	999131,10	670490,46
24	999047,23	670544,90
25	998962,74	670598,39
26	998893,03	670669,12

27	998836,11	670750,67
28	998806,62	670845,15
29	998797,58	670944,61
30	998765,74	671033,35
31	998692,88	671101,50
32	998596,10	671114,87
33	998498,16	671129,24
34	998408,85	671172,26
35	998329,54	671232,35
36	998273,37	671314,04
37	998246,75	671409,61
38	998277,32	671503,24
39	998316,12	671592,97
40	998262,34	671674,54
41	998171,73	671715,44
42	998073,49	671733,64
43	997976,42	671757,37
44	997888,22	671719,66
45	997809,26	671658,62
46	997712,86	671661,76
47	997642,24	671728,11
48	997636,23	671826,63
49	997670,09	671917,48
50	997718,63	672004,38
51	997734,47	672101,29
52	997698,73	672193,09
53	997619,37	672248,63
54	997541,30	672213,43
55	997524,83	672114,90
56	997502,05	672018,01
57	997462,72	671926,07
58	997407,49	671844,70
59	997315,10	671807,57
60	997215,79	671807,35
61	997116,59	671796,22
62	997019,62	671771,79
63	996983,87	671762,78
Tramo		
Inicio	1000564.38	670744.970
Final	996976.53	671791.868

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado 29 de septiembre de 2020, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-044-2909-2020**, del veintinueve (29) de septiembre de 2020, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.25-28);

Que como parte del proceso de evaluación se remitió el EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Forestal (DIFOR), Dirección de Costas y Mares (DICOMAR), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB) y a la Dirección de Información Ambiental (DIAM) mediante MEMORANDO-DEEIA-0461-0110-2020 y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Alcaldía de Panamá, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Autoridad de Recursos Acuáticos (ARAP), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Cultura (MiCultura) y Ministerio de Salud (MINSA) a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0110-0110-2020 (fs.29-42);

Que mediante nota SAM-431-2020, recibido el 6 de octubre de 2021, MOP hace entrega de sus comentarios técnicos correspondientes al EsIA, señalando que: “... *En el Estudio no se especifican las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, de darse alguna afectación en las vías que utilicen, la empresa debe dejarlas tal y como estaba o en mejor estado... Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de estudios y Diseños del MOP... Presentar un análisis real de inundaciones, además tomar en cuenta que el desmonte de la capa vegetal disminuye la infiltración y aumenta la escorrentía superficial lo que modifica las características del lugar, por ende su comportamiento ante precipitaciones máximas... Presentar las técnicas de ingeniería que se utilizarán para el control de erosión y sedimentos... En el Manejo y disposición de desechos, Peligrosos; se debe considerar, que Dentro del sector de la construcción existen diferentes sustancias consideradas como peligrosas... por lo tanto se debe presentar las medidas de mitigación para el manejo y tratamiento de los mismos... En las medidas de mitigación del Estudio se hace referencia a que se llevará un monitoreo diario del equipo utilizado, sin embargo, no se especifica si el patio de maquinarias y abastecimiento de combustibles y aceites se ubicará dentro del polígono del proyecto...*” (fs.43-45);

Que a través de nota 107/SDGSA/UAS, recibida el 7 de octubre de 2020, MINSA, remite sus comentarios respecto al EsIA señalando que: “... *Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objección, a la ejecución del proyecto...*” (fs.46-49);

Que mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0117-0910-2020, se remitió el EsIA a la UAS de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), a fin de que emitan sus comentarios al respecto (f.50);

Que a través de nota 082-DEPROCA-2020, recibida el 9 de octubre de 2020, el IDAAN, presenta informe de análisis del EsIA señalando que: “... *No se tienen observaciones en el área de nuestra competencia*” (fs.51-52);

Que mediante MEMORANDO DIFOR-468-2020, recibido el 9 de octubre de 2020, remite sus comentarios técnicos al EsIA, indicando que: “... *El Estudio menciona que la vegetación está compuesta en su totalidad arboles de mangle en diferentes etapas de desarrollo los cuales no serán afectados con el desarrollo del proyecto, no tenemos comentarios al estudio... El promotor está obligado a mantener bajo protección el bosque de galería que se menciona en el estudio de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Forestal...*” (fs.53-54);

Que a través de la nota AMP-UA-008-10-19, recibida el 19 de octubre de 2020, AMP, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que se requiere que el promotor responda las

siguientes interrogantes: “1- Aclarar cuál es el nombre correcto del proyecto, 2- Durante la actividad de dragado se ha señalado el sitio de las posibles especies náufragas, 3- Está la concesión del polígono presentada en ese proyecto, 4- Cuenta el Proyecto con permiso de tala de mangle en el polígono del Proyecto” (f.55);

Que mediante nota DICOMAR-443T-2020, recibida el 27 de octubre de 2020, DICOMAR, presenta sus comentarios respecto al EsIA señalando que: “... La actividad de dragado desde las barcazas podría acarrear riesgos ambientales de derrame de hidrocarburos, por lo que se deberá cumplir con los procedimientos de prevención y contingencias contra derrames de combustibles al agua, fuegos, explosiones, químicos y desechos peligrosos. Se deberá solicitar al promotor señalar las coordenadas geográficas (UTM WGS84) de los sitios de maniobras de desembarque de las maquinarias que realizarán el dragado y limpieza en el río, así como el área de salida del equipo a tierra firme. De llegarse a aprobar el presente EsIA la descarga de agua residual deberá cumplir con los parámetros establecidos en la COPANIT-35-2019, que señala los límites permisibles de descarga de aguas residuales al mar. El sitio seleccionado para disponer los sedimentos extraídos del dragado (botadero) deberá ubicarse fuera del Sitio Ramsar, considerando la zona de amortiguamiento. La estructura natural de la desembocadura del Río Juan Díaz juega un papel importante en la protección natural de la costa que se encuentra provista de manglares con diferentes estructuras fenotípicas características de cada una de las especies de mangle de nuestro país que se distribuyen a lo largo de la costa y la desembocadura del Río Juan Díaz, influenciadas por la topografía, humedad, grado de salinidad constituyendo un humedal costero de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres. Adicionalmente los humedales marino costeros, que incluyen el manglar proveen servicios ecosistémicos de reducción de la erosión costera, refugio y crecimiento de crustáceos, alevines y otras especies, captura de carbono” (fs.87-92);

Que a través del MEMORAND DAPB-0051-2020, recibido el 11 de noviembre de 2020, DAPB, remire sus consideraciones respecto al EsIA, indicando que: “... Se deberá verificar y evaluar en campo los puntos prioritarios para las acciones de mitigación de la fauna silvestre asociada al área del proyecto. Establecer las máximas medidas de protección, control, mitigación, y compensación que garanticen el estado de conservación de los recursos naturales aledaños a la obra. Se recomienda talar solo los árboles necesarios en las áreas donde se requiera ensanchar el río Juan Díaz, realizando los permisos de tala de inspección y demás actividades de campo. Con respecto a las compensaciones por el desarrollo de este proyecto, se recomienda incluir en el Plan de Reforestación, en zonas cercanas al desarrollo del proyecto, se recomienda incluir en el plan de Reforestación, en zonas cercanas al desarrollo del proyecto, así como en los bosques de galería como medida ecológica para brindarles nichos a las especies de fauna que pudieran encontrarse. Es necesaria la ejecución del Plan de Rescate de Fauna, durante el desarrollo del proyecto referido” (fs.93-96);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-014178-2020, recibido el 16 de noviembre de 2020, DIAM, informa que: “... Con los datos proporcionados se generaron datos puntuales de Sitio de botadero 1 y sitio de botadero 2, además de un alineamiento de 2,532.55 metros. El alineamiento se encuentra dentro del área protegida Refugio de Vida Silvestre Bahía de Panamá 1,398.6 metros...” (fs.97-98);

Que la Dirección Regional de Panamá Metropolitana y la UAS del MIVIOT, remitieron sus comentarios al EsIA fuera de tiempo oportuno; mientras que las UAS del SINAPROC, Alcaldía de Panamá, ARAP y MiCultura, no emitieron comentarios al respecto, por lo que se asumirá que

no mantienen objeciones al desarrollo del proyecto, tal como lo establece el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0145-2511-2020, de 25 de noviembre de 2020, debidamente notificada el veintisiete (27) de noviembre de 2020, se solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.104-116);

Que mediante nota sin número, recibida el 21 de diciembre de 2020, el promotor hace entrega de la primera información aclaratoria solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0145-2511-2020 (fs. 117-195);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió la información presentada por el promotor a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, a DICOMAR, DSH, DAPB, DIAM y DIFOR a través del MEMORANDO-DEEIA-0626-2212-2020 y a las UAS del IDAAN, MiCultura, MINSA, MOP, AMP, Alcaldía de Panamá, SINAPROC, MIVIOT y ARAP mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0152-2212-2020 (fs.196-210);

Que a través de la nota SAM-554-2020, recibida el 28 de diciembre de 2020, el MOP remite sus comentarios técnicos respecto a la primera información aclaratoria, indicando que: “... *no tenemos comentarios al respecto*” (fs.211-212);

Que mediante el MEMORANDO-DIAM-014272-2020, recibido el 30 de diciembre de 2020, DIAM, informa que: “... *Con los datos proporcionados se generó dato puntual de área de maniobra embarque y desembarque, un alineamiento de 2,817.4 metros. Una parte del alineamiento se encuentra dentro del área protegida Refugio de Vida Silvestre Bahía de Panamá en 1,435.7 metros, y dos polígonos: oficina, patio de máquina y taller de 0ha+3254 m<sup>2</sup>. Uso propuesto – Ley 21, no aplica en este proyecto...*” (fs.213-214);

Que a través de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones y mediante Resolución DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020, se ordena la suspensión de términos legales de todos los procesos administrativos que se surten en el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste;

Que mediante nota DICOMAR-002T-2021, recibido el 5 de enero de 2021, DICOMAR, presenta el Informe Técnico No. 001-2021, mediante el cual emite sus comentarios sobre la respuesta a la primera información aclaratoria, indicando que: “... *La empresa presentó la información solicitada por nuestra dirección, aclarando dudas y previendo de información complementaria como coordenadas geográficas para verificación en campo, por lo que consideramos viable la obra...*” (fs.215-219);

Que a través de la nota 159-SDGSA-UAS, recibida el 5 de enero de 2021, MINSA, remite sus observaciones técnicas respecto a la primera información aclaratoria al EsIA, señalando que: “... *Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objección, a la ejecución del proyecto...*” (fs.220-223);

Que mediante nota AG-1016-2020, recibida el 5 de enero de 2021, ARAP, presenta sus observaciones a la información presentada por el promotor, indicando, entre otras cosas, que el promotor debe cumplir con las acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impacto ambientales negativos que se puedan ocasionar (fs.224-226);

Que a través de la nota 105-DEPROCA-2020, recibida el 5 de enero de 2021, IDAAN, remite su informe de análisis de la primera información aclaratoria, donde señalan: “...*No se tienen observaciones en el área de nuestra competencia.*” (fs.227-228);

Que mediante MEMORANDO DAPB-0029-2021, recibido el 20 de enero de 2021, DAPB, presenta sus comentarios con respecto a la primera información aclaratoria al EsIA, señalando que: “... *antes y durante la fase de construcción del proyecto es necesaria la implementación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre (PRRF) ...*” (fs.245-247);

Que a través del MEMORANDO-DSH-047-2021, recibido el 26 de enero de 2021, DSH, remite su informe a la evaluación de la primera información aclaratoria, indicando que el promotor deberá presentar un mapa en el cual se indique dónde se va a canalizar y dónde se va a ampliar el cauce; de igual forma solicita se indique cómo determinaron el coeficiente de rugosidad de manning y si el mismo se utilizó para todo el proyecto, de acuerdo al estudio hidrológico. También recomiendan se aclare si las secciones del cauce fueron validadas en campo, georreferenciadas o si solamente fueron proyectadas por el software y si existe trabajo de topografía hecho en campo; que se indique en un mapa las áreas que seguirán afectadas a pesar de los trabajos a realizar; que se tome en cuenta el Decreto Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966; que se cumpla con la Resolución AG-0342-2005, del 27 de junio de 2005; que se conserve los bosques de galería existentes a lo largo del cauce del proyecto, cumpliendo con la Ley No. 1 del 3 de febrero de 1994, en especial sus artículos 23 y 24; que el promotor debe tramitar los permisos o concesiones para la descarga de aguas residuales; que se tome en cuenta la Ley No. 44 de 5 de agosto de 2002 y que se contacte a los señores Luis Rivas y Gilberto Ortega, que son representantes del recurso hídrico en el comité de cuenca del río Juan Díaz y puedan ser parte del plan de participación ciudadana; que se debe presentar estudio hidrológico, para ver la capacidad de la fuente cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas; que se cumpla con todas las normativas vigentes en materia de servidumbres y cauces de ríos (fs. 258-266);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, mediante nota sin número, recibida el 15 de febrero de 2021, el promotor hace entrega de la constancia de las publicaciones hechas a través de los Clasificados del Siglo, los días 9 y 10 de febrero de 2021. Asimismo, aportó el aviso de fijado y desfijado en el Municipio de Panamá, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.275-278);

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0021-1202-2021, de 12 de febrero de 2021, debidamente notificada el 26 de febrero de 2021, se solicita al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs.283-288);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana y las UAS de MiCultura, AMP y MIVIOT, remitieron sus comentarios respecto a la primera información aclaratoria fuera de tiempo oportuno, mientras que las UAS del SINAPROC y Alcaldía de Panamá, no emitieron comentario al respecto; por lo que se asumirá que no mantiene objeciones al desarrollo del proyecto, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009;

Que a través de nota sin número, recibida el 18 de marzo de 2021, el promotor hace entrega de la segunda información aclaratoria, solicitada mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0021-1202-2021 (fs.289-449);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió la información presentada por el promotor a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, DSH, DICOMAR, DIAM, DAPB, DIFOR a través del MEMORANDO-DEEIA-0173-1903-2021 y a las UAS del IDAAN, Alcaldía de Panamá, ARAP, MiCultura, AMP, MOP, MINSA, MIVIOT y SINAPROC mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0056-1903-2021 (fs.450-464);

Que mediante nota No. 043-DEPROCA-2021, recibida el 24 de marzo de 2021, IDAAN, presenta su informe técnico señalando: “... *No se tiene observaciones en el área de nuestra competencia.*” (fs.465-466);

Que a través de nota 2160/SDGSA/UAS, recibida el 25 de marzo de 2021, MINSA, remite sus comentarios técnicos respecto a la segunda información aclaratoria, indicando que: “... *Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objección, a la ejecución del proyecto...*” (fs.467-470);

Que mediante nota No. 144-2021 DNPC/MiCultura, recibida el 25 de marzo de 2021, MiCultura, presenta sus comentarios respecto a la segunda información aclaratoria, señalando que: “... *tomando en consideración las características del proyecto y la alta contaminación del terreno, consideramos viable... y recomendamos la notificación inmediata de hallazgos fortuitos a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico...*” (fs.471-472);

Que a través del **MEMORANDO-DIFOR-185-2021**, recibido el 29 de marzo de 2021, DIFOR, remite su informe a la evaluación de la segunda información aclaratoria del EsIA, indicando, entre otras cosas, que no habrá afectación de ninguna cobertura de vegetación en el desarrollo y ejecución de la obra, por lo que, con plena competencia y responsabilidad en velar por la protección y conservación de tal recurso, no se opone en la aprobación del proyecto como ha sido presentado (fs. 473-476);

Que mediante nota No. 14.1204-041-2021, recibida el 29 de marzo de 2021, MIVIOT, presenta sus comentarios técnicos respecto a la segunda información aclaratoria, señalando que “... *se trata de un proyecto que consiste en la limpieza, dragado para la ampliación del cauce del río por lo que no requiere de la asignación de uso de suelo...*” (fs.477-478);

Que a través del MEMORANDO DSH-363-2021, de 31 de marzo de 2021, DSH, remite sus comentarios relacionados con la segunda información aclaratoria, indicando que: “... *Revisada la información aclaratoria se cumple con lo solicitado en el Memo-DSH-047-2021 y el adjunto de los comentarios del Estudio Hidrológico e hidráulico de Juan Díaz...*” (f.480);

Que mediante MEMORANDO-DICOMAR-014T-2021, recibido el 31 de marzo de 2021, DICOMAR, presenta el Informe Técnico DICOMAR No. 017-2021, a través del cual señala que “... *considerando la respuesta aportada por el promotor sobre la eventualidad que las labores de dragado generen sedimentos que pueden obstaculizar la salida del río de manera temporal, debemos indicar que la medida preventiva propuesta es de conformidad, para mitigar esta eventualidad*”, a su vez, recomienda que “... *en la eventualidad de que se llegara a obstaculizar la salida del río, mientras se realicen las labores de dragado, o que el monitoreo de la calidad de agua detecte anomalías en los niveles de oxígeno deberán remover estos bancos de sedimentos y comunicar inmediatamente al Ministerio de Ambiente y coordinar las labores necesarias para remover estos bancos de sedimentos, con la empresa contratista...*” (fs. 481-485);

Que a través del MEMORANDO DAPB-0287-2021, recibido el 6 de abril de 2021, DAPB, remite sus consideraciones técnicas a la segunda información aclaratoria, indicando: “... *Para efectos de esta segunda información aclaratoria, indicamos que responde a lo solicitado, por lo tanto, no tenemos ninguna consideración adicional que indicar.*” (fs.486-488);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0289-2021, recibido el 6 de abril de 2021, DIAM, informa que: “... *Con los datos suministrados se generó un Alineamiento del Proyecto con una longitud de 6.053 km, y dos datos puntuales denominados Punto inicial y Punto final, Aproximadamente 26.01% de este alineamiento se encuentra dentro de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas específicamente en el Refugio de vida silvestre Bahía de Panamá...*” (fs.491-492);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana y las UAS de AMP, MOP y MIVIOT remiten sus comentarios a la segunda información aclaratoria fuera de tiempo oportuno, mientras que las UAS de la Alcaldía de Panamá, ARAP y SINAPROC, no emiten comentarios al respecto; por lo que se asumirá que no tienen objeciones al desarrollo del proyecto, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANO Y CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA AMPLIACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO JUAN DÍAZ, CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ (PARTE DOS)**, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado 9 de abril de 2021, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs. 498-536);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto **ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANO Y CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA AMPLIACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO JUAN DÍAZ, CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ (PARTE DOS)**, cuyo promotor es **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria, el Informe de Técnico de Aprobación, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- d. Presentar Análisis de Calidad de Agua del río Juan Díaz, cada seis (6) meses durante la fase de construcción y culminada la fase de construcción e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- e. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 75 del 2008 “*Por el cual se dicta la norma primaria de calidad ambiental y niveles de calidad para las aguas continentales de uso recreativo con y sin contacto directo*”, específicamente con los niveles de calidad.
- f. Cumplir con las medidas de prevención y mitigación específicas durante las actividades de excavación, dragado y rectificación del río Juan Díaz.
- g. Presentar, previo inicio de obras un análisis de evaluación de amenazas, de vulnerabilidad y balance de riego emitido por el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).
- h. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, le dé a conocer el monto a cancelar.
- i. Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, los permisos (temporales para mitigación de polvo) de uso de agua, en cumplimiento de la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que “*Reglamenta el Uso de las Aguas*”, el Decreto Ejecutivo 70 de julio de 1973 que “*Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones Para Uso de Agua*”.

- j. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- k. Cumplir con la Ley No. 44 de 5 de agosto de 2002, “*Que establece el Régimen Administrativo especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas Hidrográficas de la República de Panamá*”.
- l. Contar con la aprobación del Estudio Hidrológico e Hidráulico del río Juan Díaz, por la Dirección Nacional de Estudio y Diseños-Departamento de Revisión y Aprobación de planos del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- m. Cumplir con la certificación del Municipio de Panamá, donde señale que está en capacidad de disposición final de los desechos sólidos, generados por el proyecto en la etapa de operación. Incluir en el informe de seguimiento correspondiente la aprobación del mismo.
- n. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimiento.
- o. Emplear metodologías y técnicas eficientes que eviten la alteración al caudal, calidad de las aguas y componentes biológicos que albergan el cuerpo de agua que se ubica en el proyecto, para todas las actividades que se realicen como parte del desarrollo del proyecto.
- p. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”.
- r. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008; así como también, construir pasos de fauna. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- s. Cumplir con la Resolución No. DM-0657-2016 del 16 de diciembre de 2016, “Por la cual se establece el proceso para la elaboración y revisión periódica del listado de las especies de fauna y flora amenazadas de Panamá, u se dictan otras disposiciones”.
- t. Cumplir con la Ley No. 1 del 2 de febrero de 2015, “*Que Declara Área Protegida al Refugio de Vida Silvestre Sitio Ramsar Humedal Bahía de Panamá*”.
- u. Cumplir con el Resuelto No. 01 de 29 de enero de 2008, - Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá “*Por medio del cual se establecen todas las áreas de humedales*

*marinos-costeros, particularmente los manglares de la República de Panamá como zonas especiales de manejo marino-costero y se dictan otras medidas”.*

- v. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- w. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, de requerirse otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana; cumpliendo con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- x. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- y. Contar con un Plan de Arborización para revegetar las áreas intervenidas debido a la alteración o remoción del suelo por efectos de la obra para evitar la erosión y sedimentación, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio Ambiente de Panamá Metropolitana, cuya implementación deberá ser monitoreada por Dirección Regional indicada. Incluir en el informe de seguimiento correspondiente.
- z. Cumplir con la zona de protección de acuerdo a la Ley Forestal, en las secciones específicas (conformación de taludes), para evitar posibles riesgos del proyecto, mismas que deberá ser coordinada, previo inicio del proyecto, con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana. Incluir en el primer informe de seguimiento dichas secciones de protección.
- aa. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947– Código Sanitario.
- bb. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta los 5 años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera/segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
- cc. Cumplir con el Reglamento técnico para agua potable: 221-393-2019, para consumo humano de los trabajadores, entre otras reglamentaciones.

dd. Cumplir con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, “*Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones*”.

ee. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres del cuerpo de agua superficial, presente en el área de desarrollo, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección de los cuerpos de aguas superficiales identificados en el EsIA.

ff. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 34, por el cual se aprueba la “Política nacional de gestión integral de residuos no peligrosos y peligrosos, sus principios, objetivos y líneas de acción”.

gg. Contar con los permisos de obra en cauce, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente y cumplir con la de la Resolución AG-0342-2005 “*Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones*”. y su Modificación la Resolución AG-0108-2015, del 13 de febrero de 2015.

hh. Presentar los resultados obtenidos en la reunión con los representantes del Comité de la Cuenca del río Juan Díaz e incluirlos en el primer informe de seguimiento ambiental.

**Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR**, que queda totalmente prohibido que sean intervenidas las áreas de manglar, específicamente en la estación 3K+000 hasta la 6K+12, como lo señala el Estudio hidrológico e hidráulico y tal como se indica en la Resolución N°JD-08-94 de 25 de marzo de 1994, artículo noveno, G.O. 22,540 de 20 mayo de 1994 “Por medio de la cual se dictan Medidas para Uso y Protección del Manglar”.

**ADVERTIR 6. ADVERTIR al PROMOTOR** que deberá presentar ante Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANO Y CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA AMPLIACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO JUAN DÍAZ, CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ (PARTE DOS)**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 9. ADVERTIR a MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

**Artículo 10. NOTIFICAR** al promotor **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, el contenido de la presente resolución.

**Artículo 11. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

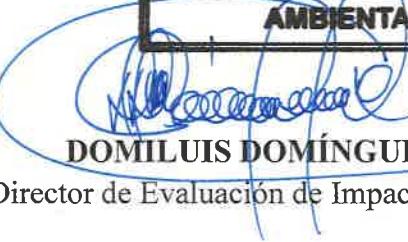
Dada en la ciudad de Panamá, a los Trece (13) días, del mes de abril, del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
MILCIADES CONCEPCIÓN

Ministro de Ambiente



  
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental



**ADJUNTO**

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

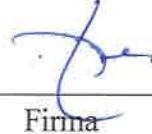
Primer Plano: PROYECTO: **“ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANO Y CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA AMPLIACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO JUAN DIAZ, CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ (PARTE DOS)”,**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano: PROMOTOR: **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 6 KM + 121.91 M – LONGITUD.**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN No. IA-027 DE 13 DE  
abril DE 2021.

Recibido por: 1 NEI VEGA \_\_\_\_\_   
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Firma

4-281-882  
Cédula

23-4-2021  
Fecha